

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE022435 Proc #: 2462668 Fecha: 28-02-2013
Tercero: KAINI ALEJANDRA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo
Dec: AUTO

# **AUTO No. 00315**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá,

Que en atención al radicado 2011ER112967 del 08 de septiembre de 2011, se atendió la solicitud enviada por la Alcaldía de Usaquen por contaminación auditiva generada por el establecimiento "KAINI ALEJANDRA", ubicado en la carrera 3 No. 163 A – 46 de la localidad de Usaquen.

Que con Acta de Requerimiento No. 917 del 08 de octúbre de 2011, se requirió al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento "KAINI ALEJANDRA", para que en un término de veinte (20) días calendario, realizara acciones para mitigar el impacto sonoro.

Que por lo anteriormente solicitdado se realizó visita técnica de inspección el día 12 de noviembre de 2011 al establecimiento denominado **KAINI ALEJANDRA** con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la carrera 3 No.163 A - 46 de la localidad de Usaquen de esta Ciudad, de propiedad del señor **JESUS OVIEDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.402.607, para establecer el

Página 1 de 8









cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 2185 del 29 de febrero de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

*(...)* 

# 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El Establecimiento "KAINI ALEJNADRA" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial según el decreto 377-13/09/2006, funciona en el primer nivel de una casa de tres pisos, en donde en el primer piso se encuentra una tienda donde se vende y se consume licor, en los dos pisos restantes viven personas en familia. Colinda por sus alrrededores con viviendas de 2-3 niveles, El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, generado por una rockola con dos parlantes. El ruido de fondo es generado por la algarabía del lugar y por el flujo vehícular.

*(…)* 

# 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión - zona exterior del predio en horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones	
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>		
Frente al establecimiento	1.5	20:56	21:09	74.3	67.3	73.3	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuente prendida.	
Frente al establecimiento	1.5	21:10	21:13				Medición ruido residual	

**Nota:** L<sub>Aeq,T:</sub> Nivel equivalente del ruido total; Leq<sub>emisión:</sub> Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma: 73,3 db(A)

Observaciones:









 Al realizar la visita al establecimiento se registraron 13 minutos con la fuente de ruido funcionando en condiciones normales y otra medición con la fuente apagada de 3 minutos.

# 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

*(...)* 

Aplicados los resultados obtenidos del Lequenisión y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

 El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (legemisión = 73,3 dB(A))

UCR= 55 dB(A) - 73,3 dB(A) =- 18,3 dB(A) Aporte contaminante: MUY ALTO

*(…)* 

#### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita realizada el día 12 de Noviembre de 2011 a las 09:10 p.m., y según los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento "KAINI ALEJANRA" ubicado en la KR 3 No.163 A-46 donde se estableció que el ruido generado por el lugar, supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, para una Zona Residencial en horario nocturno. Se puede conceptuar que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de uso Residencial de 55dB(A), con un LEQemisión = 73,3 dB(A).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Página 3 de 8









Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02185 del 29 de febrero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una rockola con dos parlantes), utilizados en el establecimiento KAINI ALEJANDRA con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la ccarrera 3 No.163 A - 46 de la localidad de Usaquen de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,3 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado KAINI ALEJANDRA, se encuentra registrado con Matricula Mercantil No.2145527 del 28 de septiembre de 2011, de propiedad del señor JESUS OVIEDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.402.607.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **KAINI ALEJANDRA** con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la carrera 3 No. 163 A - 46 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, señor **JESUS OVIEDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.402.607, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Página 4 de 8









Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **KAINI ALEJANDRA** con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la carrera 3 No.163 A-46 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **KAINI ALEJANDRA** con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la carrera 3 No. 163 A.- 46 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, señor **JESUS OVIEDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.402.607, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Página 5 de 8









Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaria Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Página 6 de 8









Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra el señor JESUS OVIEDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.402.607, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado KAINI ALEJANDRA con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, ubicado en la carrera 3 No. 163 A- 46 de la localidad de Usaquen de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JESUS OVIEDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.402.607, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado KAINI ALEJANDRA con Matricula Mercantil No. 2145527 del 28 de septiembre de 2011, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 3 No. 163 A-46 de la Localidad de Usaquen de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado el Articulo 67 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado KAINI ALEJANDRA, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 7 de 8









ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1678

Elaboró:

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C:	35330846	T.P	179389CS	CPS:	CONTRAT O 1297 DE	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Revisó:				•		2012		
Neliy Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
Aprobó:						2012		
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013







NOTIFICALLON PERSONAL, INC.
al Bogotá D.C., a to- 2 0 MAY 2013 ( ) días del nead
· · · / · · · · · · · · · · · · · · · ·
contenido de Auto 315 de 28-02-2013 ar señor (a. desus ouredo Horales en su calidado la Proposición de la Proposi
Lesus Oviedo Horales
le Propretorio
A MANUFACTURE OF THE PARTY OF T
cl. Banco (Hagd) T.P. Mo. 12.402.607 de
Hillen the second of the secon
The state of the state of the control of the property of the gain recurse
EL MOTIFICADO: LESEY Quirocto
Directary. So cy 3-16 z 44/6
Telefono (s): 321 289 27 33
OUIFN NOTIFICA: Hayeli Cordobo ?
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

⊾ ∩ Bogotá, D.C., hoy 21 MA	Y 2013	(	) del mar
del año ( 20	), se dej	<b>a</b> const	tancia de
presente providencia se encuen Poujeli FUNCIONARIO			